



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CEI de las acciones de diferentes organismos y autoridades del Estado en relación con la implementación de nuevos medidores inteligentes y su impacto en el costo final para los usuarios

Lunes 12 de agosto de 2019

Rol de la CGR en el sector Eléctrico



La CGR toma razón de:

- Decretos del Ministerio de Energía que:
 - i. Fijan tarifas sector eléctrico.
 - ii. Otorgan concesiones del sector eléctrico (hidroeléctricas, transmisión y distribución), y su terminación.

La CGR no toma razón de:

- Las normas técnicas de la CNE.
- Las resoluciones que aprueban los acuerdos de las distribuidoras con la CNE.

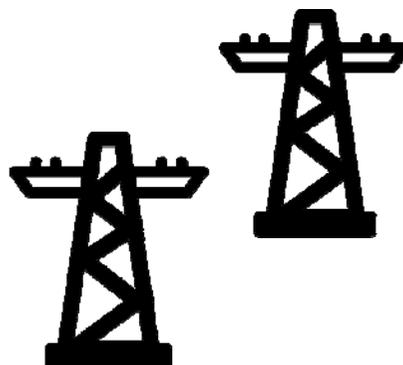




Generación



Transmisión



Distribución



- **Decreto que fija precio nudo promedio en el sistema eléctrico nacional.**
(incluye precio de energía, precio potencia, aplicación factor ETR, y aplicación de RGL y RGL +)
- **Resoluciones exentas CNE:**
Cargo por usos de sistemas de transmisión, de nueva infraestructura asociada a servicios complementarios, y de interconexiones internacionales.
- **Decreto que fija el valor anual del sistema de transmisión.**
- **Decreto sobre derechos de ejecución de obras nuevas y de obras de ampliación.**
- **Decretos tarifarios:**
 - i. Cargos por servicio de distribución
 - ii. Peajes por uso de los sistema de distribución
 - iii. Servicios asociados



Intervinientes



- **Min de Energía:** institución responsable de elaborar y coordinar los distintos planes, políticas y normas para el desarrollo del sector energético del país.
- **CNE:** organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía (exentos de TdR según la LGSE).
- **SEC:** tiene por objeto fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas del sector.
- **Coordinador Eléctrico Nacional:** organismo técnico e independiente, encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional que operen interconectadas entre sí.
- **Panel de Expertos:** órgano colegiado autónomo cuya función es pronunciarse sobre las discrepancias y conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación sectorial.
- **Empresas Distribuidoras:** aquellas encargadas de llevar la energía a los usuarios finales.





Decreto Tarifario N° 11T de 2016

Decreto Tarifario N° 5T de 2018



Línea de tiempo



2015

- Octubre: Ingresa moción Boletín N° 10.331-08 del Diputado Gahona.
- Diciembre: Se aprueba Política Energética 2050.

2017

- **Agosto: Decreto 11T**
- **Diciembre: NT de Calidad de Servicio para sistemas de distribución**

2016

- Junio: Ley N° 20.928 (Ley de Equidad Tarifaria) que incorpora un inciso final al art. 184 de la LGSE.
- Julio: Ley N° 20.936 (Ley de Transmisión art. 72-19).

2018

- Febrero: Ley N° 21.076 (Boletín N° 10.331-08)
- **Sept.: Decreto 5T**

Decreto N° 11T VAD de 2016



- Es un decreto tarifario que fija las fórmulas aplicables para determinar el precio de la distribución de electricidad.
- VAD: Valor Agregado de Distribución
- Incorpora:
 - I. Costos de inversión y funcionamiento de una empresa modelo o teórica operando en el país, eficiente en la política de inversiones y en su gestión.
 - II. No reconoce necesariamente los costos efectivamente incurridos por las empresas de distribución.
- Es fijado cada 4 años por M. Energía, previo informe técnico de la CNE, de acuerdo a procedimiento establecido en art. 187 LGSE.



Tramitación en CGR Decreto N° 11T de 2016



¿Por qué la demora en la tramitación del Decreto N° 11T?

- Los decretos tarifarios son muy complejos.
- El VAD N° 11T contempla los siguientes aspectos:
 1. Empresas concesionarias de distribución
 2. Clientes con suministro de precio regulado
 3. Opciones tarifarias
 4. Cargos tarifarios
 5. Condiciones de aplicación de las tarifas
 6. Fórmulas tarifarias
 7. Determinación de parámetros de las fórmulas tarifarias:
 - 7.3 Costos de distribución: entre los que se considera (1) fórmula de costo de distribución;(2) factor de corte y reposición; y (3) factor de economía de escala para costos de distribución.



-
- La CGR revisa fórmula por fórmula.
 - En su versión original, el decreto establecía para “la actualización” del “factor de economía de escala de costos de distribución” una posibilidad de modificarlo anualmente a través de un procedimiento no previsto en la ley y basado en una norma técnica que no había sido dictada a la fecha.
 - La actualización no es algo que este permitido porque los factores de economía de escala son factores fijos por 4 años.
 - La tarifa debe fijarse de acuerdo a la normativa vigente.





7.3.3 Factor de economías de escala para costos de distribución

Los factores de economías de escala de costos de distribución a aplicar en cada año, establecidos en la tabla anterior, podrán ser actualizados para cada una de las concesionarias, de acuerdo al procedimiento descrito a continuación:

1. Si producto de un proceso de adecuación de la red, asociado al cumplimiento de nuevos estándares de seguridad y calidad de servicio contenidos en una Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, incorporada en el Plan de Trabajo Normativo de la Comisión dictado en virtud de lo establecido en el artículo 72°-19 de la Ley, la concesionaria incurriere en inversiones para el cumplimiento de las nuevas exigencias, ésta podrá solicitar la actualización de los correspondientes factores de economías de escala que se aplicarán en los años que medien entre la materialización de la correspondiente inversión y la entrada en vigencia del siguiente decreto tarifario a que se refiere el artículo 190° de la Ley.
2. Para estos efectos, las referidas inversiones deberán ser informadas por la concesionaria a la Comisión y a la Superintendencia de manera previa a su materialización.
3. La Comisión deberá verificar que dichas inversiones correspondan al cumplimiento eficiente de los nuevos estándares contenidos en la Norma Técnica referida en el numeral 1 anterior, en cuyo caso serán consideradas en la actualización de los factores de economías de escala correspondientes, una vez que hayan sido ejecutadas y que se efectúe la verificación indicada en los numerales siguientes.

4. La Superintendencia verificará la materialización efectiva de las inversiones asociadas al cumplimiento de la nueva normativa, para lo cual la empresa concesionaria deberá presentar un informe que contenga la fecha de materialización o puesta en servicio, el desglose con los elementos que la componen y los valores de la inversión correspondiente.
5. Verificada la materialización de las inversiones, la Superintendencia comunicará dicha información a la Comisión, para que ésta actualice los factores de economías de escala para el resto del período tarifario, valorizando para tales efectos las instalaciones a partir de los precios fijados por la Superintendencia en el último proceso de fijación del Valor Nuevo de Reemplazo o con valores de mercado en caso que las inversiones no sean homologables a elementos existentes en el mencionado proceso.
6. La actualización de los factores de economías de escala se efectuará semestralmente, si corresponde.
7. Para efectos de lo anterior, los factores de economías de escala determinados originalmente para el año en que se aplicará la actualización serán aumentados por un factor que recoja las nuevas inversiones. Con todo, las inversiones mencionadas concretadas durante el período de vigencia del presente proceso tarifario no podrá ser superior al 25% del VNR fijado por la Superintendencia para el año 2014.

Para efectos de la actualización de los factores de economías de escala ya señalada, el procedimiento descrito anteriormente será aplicable una vez que entre en vigencia la norma técnica aprobada por la Comisión señalada en el número 1 precedente.



Por lo tanto:



- El procedimiento para la fijación de tarifas está contemplado en el art. 187 de la LGSE y se trata de un procedimiento reglado.
- El decreto ingresado originalmente a CGR contemplaba en su punto 7.3.3 un procedimiento para actualizar cada año los factores de economía de escala de los costos de distribución, a cargo de la CNE.
- Si bien el art. 184 inciso final de la LGSE permite incorporar en el VAD los servicios asociados (ej. corte y reposición), no se pueden entender comprendidas las inversiones.
- El procedimiento hacía referencia a una normativa técnica que no había sido dictada.
- En reuniones, la CNE propuso sustituir el procedimiento por una fórmula de indexación que incorporaba las inversiones asociadas al cumplimiento de la normativa técnica que no había sido dictada.



Art. 187 LGSE



Con los valores agregados definitivos, calculados según el procedimiento del art. 186° precedente, la CNE estructurará fórmulas indexadas que expresarán las tarifas en función de los precios de nudo y de los índices de precio de los principales insumos de la distribución. La CNE estructurará tantas fórmulas como empresas y sectores de distribución en cada empresa se hayan definido.

Estas fórmulas tendrán un **período de validez de cuatro años** a no ser que:

- En el intertanto se produjere una variación acumulada del IPC superior al 100%,
- Que la tasa de rentabilidad económica antes de impuestos a las utilidades para el conjunto de todas las empresas distribuidoras, calculado según el procedimiento del art. 185, difiera en más de 5 puntos de la tasa de actualización definida en el art. 182.

En estos casos la CNE deberá efectuar un nuevo estudio, salvo que las empresas concesionarias de distribución de servicio público y la CNE acuerden unánimemente ajustar la fórmula original.

- **Adicionalmente, si antes del término del período de cuatro años de vigencia de las fórmulas, hay acuerdo unánime entre las empresas y la CNE para efectuar un nuevo estudio de tarifas, éste podrá efectuarse y las fórmulas resultantes tendrán vigencia hasta el término del período en cuestión. (Da lugar a Decreto 5T de 2018)**



Decreto N° 5T de 2018 (VAD Interperíodo)



- Fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan en el Decreto N° 11T, de 2016, del Min. de Energía, de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros “factores de economía de escala para costos de distribución”, “factores de economía de escala para los cargos fijos CFES, CFDS y CFHS” y los “factores de expansión de pérdidas”.
- Internaliza mayores inversiones y eficiencias (menores costos) producto de las mejoras en el sistema de distribución.



Decreto N° 5T de 2018 (VAD Interperíodo)



- El antecedente del Decreto N° 5T es la Res. Exenta N° 560, de octubre 2017, aprueba **acuerdo unánime entre las empresas y la CNE** para efectuar nuevo estudio de tarifas, estableciendo las bases para la elaboración del nuevo estudio y para la determinación de los planes de inversión y costos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias de la norma técnica de calidad de servicio para sistemas de distribución (aprobada por Res. Exenta N° 706, de diciembre de 2017).

f) Que, en consideración a que la nueva NTD que dictará la Comisión implicará nuevos costos e inversiones en distribución no reconocidos en las actuales tarifas de suministro de electricidad fijadas en el Decreto N° 11T, se ha constatado la necesidad de realizar un nuevo estudio de tarifas;



Tramitación en CGR Decreto N° 5T de 2018



08/03/2018

Ingres a
CGR

03/08/2018

Retiro
decreto

20/08/2018

2° Ingreso
decreto

21/09/2018

CGR toma
razón con
alcance



12/06/2018

Reunión con
M. Energía y
CNE



Alcance Decreto N° 5T de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 5T, de 2018, del Ministerio de Energía
N° 23.510.- Santiago, 21 de septiembre de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro -que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan en el decreto N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros que se indican-, teniendo presente que las exigencias de las disposiciones de la norma técnica individualizada en los N°s. 7 de los vistos y 8 del considerando, ambos del documento del epígrafe, están vinculadas, en lo pertinente y para los fines que sean del caso, con la fecha de entrada en vigencia del decreto en examen.

Por tanto:

- Las exigencias relativas al sistema de medición, monitoreo y control entran en vigencia desde la del Decreto N° 5T.



En resumen:



-
- La legislación vigente permite fijar las tarifas del servicio de distribución cada 4 años.
 - Excepcionalmente, se puede modificar el decreto tarifario (art. 187 LGSE).
 - Los estudios tarifarios son realizados por la CNE y las empresas distribuidoras de manera paralela.
 - En la fijación de la tarifa se consideran los precios de nudo promedio y los índices de precio de los principales insumos de energía eléctrica.
 - El decreto tarifario (11T modificado por el 5T) incorpora los costos del cambio de tecnología dispuestos en la norma técnica (medidores), como parte de la tarifa.





-
- El decreto tarifario incorpora en sus fórmulas de cálculo el cambio de medidores, aunque no necesariamente éste se haya efectuado.
 - Asimismo, el actual decreto tarifario incorpora el costo de corte y reposición dentro de la fórmula (ya no es uno a uno).
 - La ley N° 21.076 incorpora en la red de distribución el empalme y el medidor.
 - Todo lo anterior se basa en la LGSE, modificada por las leyes N° 20.928, 20.936 y 21.076, y en la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución (Res. Exenta CNE N° 706, de diciembre de 2017) .





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



contraloria.cl

